



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la Imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre por anticipado.
Números sueltos un real.— Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no sobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que demande de los mismos; los de interés particular: previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

DISCURSO

LEON

POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES VERIFICADA EL 1.º DE JUNIO DE 1879.

Señores Senadores y Diputados:

La reunión de nuevas Cortes, á las que acaban de confiar los pueblos sus juicios sobre lo pasado, sus aspiraciones sobre lo porvenir, es siempre acontecimiento por extremo grato para el Monarca constitucional de una Nación libre.

Dios, en sus altos designios, ha sujetado mi alma á dura prueba, arrebatando de mi lado á la ilustre Reina que por tan breves días compartió conmigo los deberes del Trono. Á las amargas impresiones de tan cruel desgracia, tengo que asociar el recuerdo indeleble de la adhesión y el cariño que, para consuelo de mi dolor me mostraron los pueblos; y á vosotros, sus Representantes en este augusto recinto, debo ofrecer con mis primeras palabras testimonio solemne de imperecedera gratitud.

Mi Gobierno ha prestado especial atención á la escrupulosa práctica de las grandes transacciones que se llevaron á cabo por las últimas Cortes para lograr completa libertad y sinceridad en la expresión del voto público; y esta obra patriótica que por igual importa á todos los partidos, porque es cuestión de dignidad para el ciudadano, de seguridad y confianza para los Poderes y de honor para el País, se completará por vuestra parte con el imparcial y severo juicio de las actas, según las disposiciones reglamentarias, reformadas también en lo que al Congreso se refiere.

Al ver reunidos en este Parlamento, al amparo de una ley común, libremente elegidos por el voto inviolable de los pueblos, los representantes de los diversos partidos é intereses, no cabe desconocer el fallo favorable que sobre la política seguida hasta aquí acaba de pronunciar la opinión, y que con aplauso recogerá en sus páginas la Historia, ni tampoco la manifiesta voluntad del País de que se continúe con iguales principios y análogos procedimientos, corrigiendo los males que arraigaran largos años de disturbios; porque la administración, las economías, la Hacienda, son cuestiones que no cabe abordar con fruto, sino en aquel preciso momento en que los problemas de las leyes constitucionales y orgánicas estén resueltos. Así, lo que hasta ahora se ha hecho en la esfera propiamente dicha de la política y del derecho público, será base sólida de lo que en materia de Administración resta por hacer.

El orden público, creado por una suma de leyes que le han hecho posible, restableciendo el equilibrio entre nuestras fuerzas sociales y nuestras instituciones, es completo en toda la Península; y si en algun limitado territorio rige aún ley excepcional, es vivo el deseo de mi Gobierno de que desaparezca, y así se propone realizarlo tan pronto como pueda organizarse de un modo normal y definitivo la representación provincial de aquellos pueblos, y acaben de arraigarse en sus serenas convicciones los sentimientos de concordia que los elevarán al grado de riqueza y bienestar que por su laboriosidad y honradez merecen.

Con satisfacción puedo anunciaros, que así los preclaudos vínculos que unen á esta Nación Católica con la Santa Sede, como las relaciones de amistad con todas las Potencias, se mantienen y extienden, siendo novedad muy satisfactoria el establecimiento de una Legación del Celesste Imperio en esta Corte.

Mi viaje á Extremadura ha dado ocasión á la afectuosa entrevista de Elvas con S. M. Fidelísima, estrechando las relaciones tan naturales y fecundas entre dos Dinastías que representan en la Península la Monarquía constitucional; y mi Gobierno, aunque consagrado preferentemente á la reorganización interior, presta la debida atención á cuanto pudiere

afectar en el exterior á la honra ó al interés nacional, seguro de contar para ello con el apoyo unánime de los Representantes del País.

Con el propósito de hacer más expedita la administración de Justicia, os presentaré mi Gobierno varios proyectos de reformas del Código penal, de la ley de Enjuiciamiento civil, de organización de Tribunales y de procedimiento para reducir á una instancia en juicio oral y público los procesos por toda clase de delitos.

Restablecida la paz, el Ejército y la Armada, que tantas pruebas han dado de su valor y de sus virtudes para alcanzarla, continúan por la senda que les trazan sus augustos deberes, haciéndose cada vez más dignos de la alta estimación y gratitud de la Patria.

Las Academias de distrito condecoradas á difundir la instrucción; una revista de inspección dispuesta para conocer las necesidades de más interés, y varios proyectos de ley que os serán presentados, son prueba cierta de la solicitud especial con que mi Gobierno atiende y procura cuanto puede contribuir á la mejor organización de nuestros Ejércitos de mar y tierra.

Las medidas económicas adoptadas en el año último han producido resultados satisfactorios. Desenvolvíadolas, mi Gobierno ha logrado aumentar las rentas y levantar el crédito, y la Nación ha respondido á su llamamiento, demostrando la confianza que inspira el estado de la Hacienda en la suscripción á que han concurrido todas las clases sociales, con la que se han liquidado los descubiertos del Tesoro, limitando la deuda flotante á proporciones que exige el presupuesto anual; y reducido así el interés del dinero, los capitales vendrán en auxilio de la agricultura, de la industria y del comercio, contribuyendo al aumento de la riqueza y á la solidez y elevación del crédito.

También se ocupa mi Gobierno de rectificar los amillaramientos, ordenar las cuentas atrasadas y reunir los datos y elementos necesarios para proponeros las medidas que remedien ó atenúen los efectos que en la industria y el trabajo nacional causa la crisis económica que atraviesa el mundo.

Inmediatamente se os presentarán los presupuestos sin nuevos gravámenes, y para facilitar su discusión, mi Gobierno os propondrá separadamente las disposiciones y reglas necesarias para la mejora de las rentas y de la Administración pública.

Se os someterán también los proyectos que para el cumplimiento de algunos artículos constitucionales quedaron pendientes del estudio de las anteriores Cortes, y varios nuevos sobre Beneficencia, reforma de la organización del personal administrativo en las provincias, y arreglo de la Hacienda municipal y provincial.

Las pasadas Cortes discutieron unas bases de Instrucción pública, que el actual Ministro de Fomento traerá de nuevo á vuestra deliberación en forma de leyes especiales, desarrollando aquellos principios.

Imposible es ya que algunas provincias de España dejen de estar enlazadas por medio de líneas férreas, y al efecto mi Gobierno os propondrá, dentro de los recursos que permitía la situación del Tesoro, la forma de ir remediando paulatinamente esta desigualdad; y deseo también de prestar decidida protección á la agricultura, además de introducir en la ley de Aguas las reformas que el fomento de los canales exige, os presentaré un proyecto de ley especial para auxiliar el más pronto desarrollo de esta parte tan interesante de las obras públicas.

No es posible que en breve tiempo se borren las huellas de diez años de desolación y luto que han sufrido las Provincias de Ultramar; pero mi Gobierno cuidará de presentaros cuantas medidas tiendan á remediar los males pasados y á estrechar cada vez más la unión de intereses y afectos. Hoy más que nunca indisoluble, sellada como está por el espíritu de concordia. Trascendentales han sido ya las resoluciones adoptadas durante el interregno parlamentario para llegar con paso firme al término de la posible semejanza entre el régimen de aquellas provincias y las del continente, cumpliendo así las nobles aspiraciones, siglos há formuladas. De todas estas disposiciones se os dará cuenta, y congregados afortunadamente en este recinto con los de la Península los representantes de las Antillas, confío en que, con vuestro patriótico

concurso, se perfeccionarán y completarán todos esos pensamientos.

Ocuparán entre los nuevos proyectos lugar preferente los que resultan de la cuestión social de la Isla de Cuba, adelantando el día de la completa extinción de la esclavitud bajo los principios establecidos, y los que reformen los aranceles y los presupuestos; secundando todos, como capital propósito, el de conciliar intereses y aunar voluntades; que tal es mi anhelo y tales los fines proseguidos por mi Gobierno.

El buen resultado de esta sana política se toca ya, pues á pesar de los muchos obstáculos que oponen las crisis industriales, y hasta rigores de la naturaleza, los ingresos del Tesoro en Cuba y Puerto Rico se acrecientan, la Administración se organiza, y renacen las esperanzas de poder solventar, dentro de no immoderados aplazamientos, obligaciones sagradas formalmente desatendidas en el período en que áun nos hallamos.

En el Archipiélago Filipino, venciendo las contrariedades de desventuras inevitables, se alinea al progreso social de sus habitantes, al des envolvimiento de su riqueza, y que á la rapidez y frecuencia de las comunicaciones acrece para la unión á la Madre Patria, lo que, separado por el espacio, ponen inmediatez el telégrafo y el esfuerzo humano.

Señores Diputados y Senadores: Todos esos proyectos que se ofrecieron á vuestra deliberación y acuerdo, y los que vuestra iniciativa parlamentaria produce y lleve á cabo, bastarán, si se realizan en medio del orden y de la armonía de las instituciones, á devolver á nuestra amada Patria su antiguo esplendor, y la Divina Providencia protegerá, como hasta aquí, esa grande obra, si todos llevamos á ella nuestro esfuerzo con clara conciencia de nuestros derechos y de nuestros deberes recíprocos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES

No habiendo tenido efecto en el distrito de Villademor de la Vega, la renovación de la mitad del Ayuntamiento por no haber concurrido electores en los días 10, 11, 12 y 13 del mes último, ni haberse constituido la mesa por falta de dicha concurrencia, he acordado convocar á nueva elección en el citado distrito, que tendrá lugar en los días 15, 16, 17 y 18 del corriente mes, con sujeción á los trámites que se indican en la circular de este Gobierno de 22 de Abril próximo pasado, inserta en el Boletín del 25 del mismo mes.

Leon 3 de Junio de 1879.

El Gobernador, Antonio de Medina.

Circular. — Núm. 141.

Entre las corruptelas que vengo observando introducidas en alguna parte de los distritos municipales de

esta provincia, es una de ellas que se dirijan comunicaciones á esta Superioridad firmadas por los Tenientes de Alcalde y á veces por los Secretarios, que no tienen facultad alguna para hacerlo. En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes:

1.º Que prohibo en absoluto que ningún Secretario firme las comunicaciones por delegación á orden de aquellos.

2.º Que cuando lo verifiquen los Tenientes han de manifestar la razón por que lo hacen; y

3.º Que toda licencia concedida á los Alcaldes por los Ayuntamientos se ponga inescusablemente en mi conocimiento, así como el nombre del que haya de ejercer interinamente la jurisdicción según previene el artículo 117 de la ley municipal viginta.

Leon 5 de Junio de 1879. El Gobernador, Antonio de Medina.

Continúa la publicación de las listas numeradas de los electores que han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes verificada el día 20 de Abril, á que hace referencia la circular inserta en el Boletín núm. 120.

DISTRITO DE ASTORGA.

Seccion de Santa Colomba de Somozoa.

Núm. de Grupos. NOMBRES Y APELLIDOS.

- 1 Domingo Blas
2 José Carro Crespo
3 José Calisto Crespo
4 Manuel Santos
5 Antonio Peña Ferruelo
6 José Martínez Rodera
7 Juan Ferruelo
8 Antonio Blas Villar
9 Lucas Carro Crespo
10 Luis Fernandez
11 Francisco Ferruelo
12 Santiago Rivara
13 Juan Centeno
14 Domingo Perez
15 Domingo Blas Rodriguez
16 Domingo Blas Alonso
17 Matias Crespo y Crespo
18 Andrés Crespo Ares
19 Antonio Castro
20 Santos Perez Gonzalez
21 Manuel del Palacio Martinez
22 José Peña Perez
23 Francisco Perez Palacio
24 José Palacio Fernandez
25 Santiago Fernandez Sierra
26 José Benito Perez
27 Angel de Chona
28 Francisco Rodriguez
29 Francisco Rodriguez Blas
30 Juan Martinez Crespo
31 Santiago Palacio
32 Antonio Fernandez
33 Francisco Perez
34 Manuel Blas
35 José Moran Martinez
36 Felipe Blas
37 Santiago Caballero

- 38 Fernando Alonso
39 Pascual Garcia, mayor
40 Gabriel Salvadores
41 Prudencio Alonso
42 Antonio Fernandez Carrera
43 José Fernandez
44 Victorio Alonso
45 José Alonso Salvadores
46 Ruperto Carrera
47 Marcos Rodriguez
48 Gabriel Blas
49 Cándido Alonso Fuente
50 Manuel Roman
51 Manuel Moran Martinez
52 Bernardino Carrera
53 Manuel Cabrera
54 Antonio Pollan
55 José Alonso Nieto
56 José Martínez Moran
57 Juan Caballero
58 Francisco Caballero
59 Andrés de Cabo
60 Esteban de Cabo
61 Juan Alonso Alonso
62 Domingo Gonzalez
63 Manuel Martinez
64 Francisco Alonso Alonso
65 Vicente Rivera
66 José Pollan Jañez
67 Antonio Martínez Rodera
68 Isidro Fernandez Alonso
69 Santiago Alonso
70 Gregorio Salvadores
71 Santiago Pollan Fuente
72 Abelino Pollan
73 Manuel Salvadores
74 Vicente de Cabo
75 Juan Martínez Rodera
76 Pascual Blas
77 Andrés Pollan
78 Antonio Blas
79 Domingo Rodríguez Palacio
80 Vicente Fernandez Lopez
81 Toribio Castellano
82 Esteban Perez
83 Juan Castellano
84 Juan Martínez Cabrera
85 Santiago Peña Fernandez mayor
86 José Peña Fernandez
87 Santiago Carrera Perez
88 Domingo Alonso Blas
89 Tomás Blas
90 Santiago Peña Blas
91 Francisco Peña Blas
92 Manuel Ferrero
93 Manuel Ferrer
94 Manuel Fernandez Ferruelo
95 Miguel Centeno
96 Manuel Alonso Martinez
97 Luis Ferruelo
98 José Morán Fernandez
99 Miguel Peña Blas
100 Domingo Morán
101 Toribio Fernandez Peña
102 Manuel Castellano
103 Francisco Blas Alonso
104 José Fernandez Carrera
105 Gregorio Fernandez
106 Felipe Alonso
107 Simon Morán
108 Juan José Alonso
109 Antonio Carrera
110 Celestino Fernandez
111 Manuel Pollan Blas
112 José Castellano Prado
113 Desgracias Alonso
114 Juan Antonio Alvarez
115 Agustín Fernandez
116 José Alvarez
117 Francisco Canseco
118 Manuel Gonzalez Alonso
119 Manuel Morán Fernandez
120 Pedro Alonso
121 Santiago Canseco
122 José Blas Gonzalez
123 Froilan Alvarez
124 Hermenegildo Morán
125 Agustín Alvarez Alonso
126 Santiago Fernandez
127 Juan Carrera Rodera
128 Pedro Perez Beledo

- 129 Pablo Cabrera
130 Andrés Perez
131 Santiago Perez Prieto
132 Matias Perez Botas
133 Miguel Perez Palacio
134 José Morán Alvarez
135 José Perez Beledo
136 Manuel Carrera y Carrera
137 Pedro Perez Carrera
138 Agustín Carrera
139 Pedro Carrera Blas
140 Tomas Carrera
141 Isidro Perez Garcia
142 Domingo Crespo
143 José Blas Alonso
144 Agustín Beledo
145 Antonio Crespo
146 José Carro Perez
147 José Crespo Perez
148 Antonio Carro Ares
149 Antonio Criado Carro
150 Santiago Crespo y Crespo
151 Isidro Pollán Alvarez
152 Andrés Sanmartín
153 Francisco Garcia Escudero
154 José Gonzalez
155 Chayetano Crespo y Crespo
156 Santiago Crespo Ares
157 Domingo Fernandez Garcia
158 Joaquin Fernandez
159 Pedro Prieto Alonso
160 Joaquin Martínez Fuente
161 José Nieto Caballero
162 Toribio Fernandez Garcia
163 Manuel Fernandez
164 Lucas Calvo
165 Juan Martinez
166 Manuel Perez Cabo
167 Juan Calvo Argüello
168 Juan Alonso Nieto
169 José Blas Criado
170 Juan Blas Criado
171 Angel Blas Criado
172 Juan Garcia
173 Pedro Crespo, menor
174 Toribio Blas Criado
175 José Ramos
176 Matias Criado
177 Benito Castellano

Han obtenido votos.

- D. Ignacio Ezarraga Fernandez, ochenta y uno. 81
D. Isidro Antonio Alonso Alonso, setenta y nueve. 79
D. Lope María Blanco Cela, diez y siete. 17

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de La Majúa.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento votada con la cantidad de 500 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán dentro del término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento solicitudes documentadas de sus méritos y servicios, siendo requisito indispensable que los aspirantes á dicha plaza sean Licenciados en Medicina y Cirujía, advirtiéndolo que transcurrido que sea el término señalado se proveerá entre los que se presenten aspirantes y reúnan mejores y ventajosas proposiciones, siendo de advertir que el que resulte agraciado podrá tambien contratar con los vecinos no pobres que hay en el Municipio.

La Majúa 20 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Enrique Garcia Lorenzana.

Aldia constitucional. de Audanzas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 450 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales; los que desean obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 20 días, pasados los cuales, de entre los aspirantes que se presenten procederá el Ayuntamiento á su nombramiento con arreglo al art. 123 de la ley municipal vigente.

Audanzas 29 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Juan Madrid.

Debiendo ocuparse las Juntas periódicas de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1879 á 1880, se hace preleo que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 días; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Valverde Barique.
Sigüenza.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1879-80, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Noceda.
Paralaseca.
Alcadefu.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

Sala de lo civil.—Sres. Ilustrísimo Sr. Presidente, D. José del Rio Gonzalez, D. Pedro Rubio de Torres, don Rufino San Millán, D. Estanislao R. Villarejo, D. Faustino D. de Velasco.

Sentencia.—Número doscientos treinta y ocho del registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve: en los autos seguidos en el Juzgado de Ponferrada entre D. Manuel Rubial Carbajal, representado por el Procurador don Marcos León Escadero y D. Demetrio Curriel y Castro, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre rescisión de un contrato de venta, cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de apelación interpuesta por el primero del auto dictado por el Juez de primera instancia en tres de Febrero último por el que se mandan tasar las fincas por peritos; en los cuales ha sido Magistrado Ponente D. Estanislao Rebolívar y Villarejo.

Vistos:

Primero. Resultando: que D. Darío Curriel Castro, con poder de don Manuel Rubial Carbajal, por escritura pública de venta y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, vendió á su hermano D. Demetrio Curriel de Castro una casa y una tierra

radicadas en Bembibre, en precio de mil trescientos cincuenta escudos con facultad de poder retraerlas dentro de los nueve meses, cuyas casa y tierra las vendió por otra escritura pública de veintí y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete el don Demetrio á D. Facundo Cortés, en la cantidad de mil quinientos escudos que habían de satisfacerse cuatrocientos al contado, cuatrocientos en Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, y los restantes en los tres años siguientes.

Segundo. Resultando: que en veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, formuló demanda D. Manuel Rubial Carbajal, contra D. Demetrio Curriel de Castro, solicitando se condenara á éste á recibir el precio de la venta por él entregado, dejándolo la cosa á disposición del demandante, ó aboarse la diferencia de precio con arreglo á su valor cuando fué vendida, y seguido el pleito en rebeldía del Curriel, en el que á instancia del demandante declararon tres testigos que la casa y tierra valían en Octubre de mil ochocientos sesenta y seis próximamente cuarenta y dos mil reales; dos peritos tasaron en tres mil setecientos escudos la casa y en trescientos la tierra; y se trajo á autos testimonio de un pleito ejecutivo seguido al mil ochocientos sesenta y seis contra el Rubial en que aparece evaluada la casa ántes referida su treinta y cinco mil reales, se dictó sentencia por la Sala primera de esta Audiencia en diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve revocatoria de la de primera instancia, en la que consignándose en su parte expositiva que según el resultado de la prueba era un hecho indudable que las dos fincas vendidas por el apoderado de D. Manuel Rubial á D. Demetrio Curriel en Octubre de mil ochocientos sesenta y seis por el precio de trece mil quinientos reales tenían en aquella época un valor triplicado al en que fueron vendidas, se condenó á D. Demetrio Curriel de Castro, á que previo recibo del precio de la venta por el mismo entregado deje las fincas que fueron objeto del contrato á disposición del demandante ó en otro caso, supla la diferencia del precio con arreglo al valor que aquellas tenían al tiempo de la venta, no haciéndose condenación de costas.

Tercero. Resultando: que ejecutoria dicha sentencia se requirió para su cumplimiento el Curriel de Castro que manifestó optaba por la rescisión del contrato y que se le devolviera el precio y gastos hechos á virtud del mismo y el importe de las obras y reparos en la casa por el nuevo comprador D. Facundo Cortés, al que se requiriera para que presentara relación de aquellos, usando Curriel pronto á otorgar la escritura de retroventa, y requerido el Cortés y presentada la cuenta y algunos recibos recayó auto en cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta, mandando requerir á la representación de Rubial que en término de quinto día presentara y entregara la cantidad objeto de las dos fincas, la cual recogería la representación del Curriel.

Cuarto. Resultando: que en quinto del mismo mes de Junio D. Manuel Rubial Sandoval, padre del D. Manuel Rubial Carbajal, comparció en la Escribanía, y haciendo uso del derecho que le atribuía la escritura de subrogación otorgada á su favor por su expresado hijo, en doce del propio

mes, hizo consignación de los trece mil quinientos reales con el fin de que se otorgase á su favor la escritura del derecho á las fincas concedido á su hijo; éste en escrito de tres de Setiembre siguiente, pretendió que Curriel Castro percibiese el dinero consignado y cumpliendo con el proveído de cuatro de Junio otorgase la escritura de venta (así se dice al señor Rubial Sandoval) señalando plazo para hacerlo y procediéndose judicialmente á realizarlo si se dejaba de hacer en el término señalado, á cuya pretensión se desistió en providencia del catorce señalándose el término de quinto día, la cual se notificó en dicho día catorce.

Quinto. Resultando: que por auto de veinte y tres de Setiembre á virtud de escrito del Curriel, se designó el día veinte y siete para el otorgamiento de la escritura, mandando requerir con dicho objeto á Curriel Castro y Rubial Carbajal.

Sexto. Resultando: que este en veinte y seis del indicado mes de Setiembre, pidió reposición del auto del veinte y tres, solicitando que la escritura se otorgase á favor de D. Manuel Rubial Sandoval, como se determinó en providencia del catorce, y denegada la reposición en providencia del mismo día veinte y seis é interpuesta apelación por Rubial Carbajal, que fué admitida en ambos efectos, recayó sentencia en doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno confirmando el auto apelado, por el que se manda comparecer á otorgar la correspondiente escritura á don Manuel Rubial Carbajal sin hacer especial condenación de costas.

Sétimo. Resultando: que en veinte y siete de Setiembre del mencionado año de mil ochocientos setenta, el Procurador de D. Demetrio Curriel de Castro, se hizo entrega de los trece mil quinientos reales consignados por D. Manuel Rubial Sandoval; este invocando la Sentencia recabada en doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno, en escrito de veinte y tres de Marzo, solicitó que se hiciese devolver al Procurador de Curriel dicha cantidad y se le entregase á él; Curriel se opuso á dicha pretensión, recayó auto en doce de Mayo, mandando requerir á la representación del Curriel para que en término de tercer día entregase á la de Rubial Sandoval los trece mil quinientos reales, siendo de cuenta de aquel el pago de las costas desde el día ciento uno; en dicho día, que se notificó á las partes, se puso diligencia de estar en vías de arreglo, cuya transacción parece no pudo llevarse á cabo, y por eso no se dió cuenta hasta el doce de este escrito, así dice (debe ser el dos de Abril); la representación de Curriel interpuso en diez y seis de Mayo apelación, que le fué admitida en ambos efectos, y remitidos los autos á esta Superioridad, dictó Sentencia la Sala de vacaciones en veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos, revocando el auto apelado, declarando no haber lugar á lo solicitado por Rubial Sandoval, reservándole su derecho para su ejercicio en el juicio correspondiente y sin hacer condenación de costas.

Octavo. Resultando: que D. Manuel Rubial Carbajal en escrito de trece de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, pretendió que en cumplimiento de la ejecutoria de once de Enero de mil ochocientos setenta y uno, se requiriese personalmente á D. Demetrio Curriel y Castro,

para que por sí ó por persona competente autorizada con poder especial, se presentara en la Escribanía del actuario el día y hora que se le señalase, á fin de otorgar la Escritura de rescisión ó retroventa, apercibiéndole que de no verificarlo se procedería de oficio, y á su costa y perjuicio al otorgante de la citada escritura, á lo cual se accedió en providencia del quince.

Noveno. Resultando: que en veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete, D. Demetrio Curriel y Castro otorgó escritura pública de retrocesión de las mencionadas casa y tierra á favor de D. Manuel Rubial Carbajal, la cual aunque presentada en el Registro de la Propiedad, no pudo ser inscrita, por estarlo anteriormente la casa á favor de D. Facundo Cortés á virtud de escritura otorgada á su favor por D. Demetrio Curriel y Castro.

Diez. Resultando: que D. Manuel Rubial, solicitó en treinta y uno de Julio siguiente, se requiriese á don Demetrio Curriel, para que en el término de diez días cancelase á su costa la inscripción de la casa de autos, hecha á favor de D. Facundo Cortés, ó en otro caso manifestara los motivos que tuviese para no verificarlo, consignándose así en diligencia y habiéndose accedido á ello en providencia del mismo día, se requirió al Curriel, quien manifestó, que cumplida la Sentencia por haber él optado por la rescisión del contrato y otorgada la correspondiente escritura, no había que hacer más en vía de ejecución de la Sentencia, quedando á salvo las acciones reales ó reivindicatorias ú otras que asistan al Rubial.

Once. Resultando: que el Rubial volvió á pedir en seis de Noviembre del indicado año de mil ochocientos setenta y siete, que para llevar á efecto el primer extremo de la Sentencia por el cual había optado Curriel se condenase á éste á cancelar á su costa la inscripción de la casa estendida á favor del Cortés, sin embargo de las demás reclamaciones que compitiesen al reclamante, á cuya pretensión recayó auto motivado en el día nueve mandando requerir al Curriel y concediéndole el tiempo de diez días para la cancelación solicitada que fué notificado á aquel en catorce.

Doce. Resultando: que á instancia de Rubial, se declaró en auto del diez y nueve de Diciembre que Curriel no había cumplido con el primer extremo de la Sentencia de diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, y se mandaron entregar las actuaciones á la parte de Rubial.

Trece. Resultando: que habiendo apelado Curriel y Castro y remitidos los autos á la Sala, se dictó Sentencia en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, confirmando el auto apelado é imponiendo las costas de la segunda instancia al apelante.

Catorce. Resultando: que Rubial Carbajal pidió en diez y ocho de Enero del corriente año, que se procediese al embargo de bienes de D. Demetrio Curriel y Castro, por cantidad suficiente á cubrir los veinte y siete mil reales, diferencia demostrada del precio que decía debía suplirse los trece mil quinientos reales que percibía con el interés anual del seis por ciento desde veinte y siete de Setiembre de 1870, y las costas que sean de su cargo, y se causen hasta el completo pago; y en auto motivado del veinte y siete del referido mes de Enero, se

acordó proceder por la vía ejecutiva de la Sentencia ejecutoria, principiándose por el embargo de bienes de Curriel, bastantes á cubrir la cantidad de cuarenta mil quinientos reales; costas causadas en que no hubiese sido condenado y que se causaron y por cuenta del producto de dichos bienes que se subastarán públicamente, se hiciera pago al Rubial Carbajal de los cuarenta mil quinientos y de las costas indicadas, reservándose á las partes su derecho respecto al abono de mejoras, rentas é intereses.

Quince. Resultando: que á virtud de dicho auto se expidió mandamiento en forma y embargaron al Curriel los bienes que se describían en la diligencia del folio ciento setenta y siete vuelto; y pedida reposición por Curriel fundándose en que estaba en el período de cancelación y no podía salirse de él hasta no dejarse ultimado; y que aun en el caso de haber llegado al de obligarle á pagar el valor de la casa, era necesario que previamente se declarase por una ejecutoria ó por asentimiento de las partes puesto que no se había hecho en la Sentencia; por otro auto de tres de Febrero que no se resultó se dejó sin efecto el de veinte y siete de Enero ordenando se procediese por medio de peritos electos y tercero caso de discordia, á tasar la casa y tierra, debiendo apreciar los peritos el valor que tenían en veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis deduciendo de este las mejoras que se hayan hecho con posterioridad á la enunciativa fecha.

Diez y seis. Resultando: que por consecuencia de dicho auto se alzó el embargo de bienes antes indicado, solicitó reposición de aquel y que se llevase á efecto el de veinte y siete de Enero Rubial Carbajal la que fué denegado por el de cinco de Febrero que tampoco se resultó; é interpuesta por Rubial apelación y admitida en ambos efectos, se elevaron las diligencias á esta Superioridad, dándosele la tramitación debida, mostrándose conforme con el apuntamiento de la parte apelante, y sin comparecer el apelado Don Demetrio Curriel y Castro apesar de haber sido citado y emplazado su Procurador por lo que el traslado á él conferido y las notificaciones á él hechas se han entendido con los Estrados del Tribunal.

Diez y siete. Resultando: que en las diligencias objeto del presente litigio se observa que al folio ciento setenta y tres en vez de seguir el setenta y cuatro sigue el ciento veinte y cinco y así continúa correlativamente hasta el ciento ochenta y cuatro en que termina con lo que hay duplicidad en parte no pedida de la foliación.

Diez y ocho. Resultando: que declarada la discordia de la primera vista tuvo lugar la segunda en que el defensor de la parte sostuvo sus pretensiones.

Primero. Considerando: que firme la Sentencia dictada por esta Sala en veinte y cinco de Octubre último, confirmatoria del auto del Juzgado de Ponferrada de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete que declaró que Curriel no ha cumplido con el primer extremo de la Sentencia ejecutoria de diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, no es posible hoy, legalmente admitir como sostiene Curriel, que se está en el período de cancelación á fin de facilitar la inscripción de la escritura de retrocesión por el

otorgada á favor de Don Manuel Rubial Carbajal en veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.

Segundo. Considerando: que es asimismo inadmisible la pretensión en segundo término entablada por Curriel de que para obligarle á pagar el valor de la casa vendida sea necesario que por una ejecutoria ó por asentimiento de las partes se fijase aquí previamente por qué estableceándose en la parte expositiva de la Sentencia ejecutoria de diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve contra la que no intentó Curriel recurso alguno, que la casa y tierra objeto de este debate, ysalian en Octubre de mil ochocientos sesenta y seis de cuarenta á cuarenta y dos mil reales y que al ser vendidos en dicho mes por el apoderado de Rubial á Don Demetrio Curriel en tres mil quinientos reales, tenían en aquella época un valor triplicado al en que fueron enagenados, y condenándose en la parte dispositiva á Don Demetrio Curriel á que previo recibo del precio de la venta por el mismo entregando dejen las fincas que fueron objeto de este contrato á disposición del demandante (Don Manuel Rubial Carbajal) é en otro caso supla la diferencia del precio con arreglo al valor que aquellos tenían al tiempo de la venta, es incontestable que dicha Sentencia establece datos fijos, seguros é ineludibles para ser llevada á efecto en cualquiera de los dos extremos que corresponde.

Tercero. Considerando: que decaído el primero ó sea la rescisión del contrato de retroventa porque así se determina en la Sentencia de veinte y cinco de Octubre último contra la que no promovió Curriel reclamación alguna; é instando Rubial Carbajal el cumplimiento del segundo extremo de la referida Sentencia ejecutoria de diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve se hace preciso llevarla á efecto sirviendo de base el precio que la misma atribuye á las casa y tierra en Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, ó sea el de cuarenta á cuarenta y dos mil reales.

Cuarto. Considerando: que de otro modo y de procederse ahora á nueva regulación de precios podría sobrevenir el conflicto insuperable de tenerse que rectificar la Sentencia de mil ochocientos sesenta y nueve lo cual además de ser opuesto á la letra y espíritu del artículo ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco, ochocientos noventa y seis y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil, es imposible por el respecto, consideración y obediencia que se debe á la santidad de la cosa juzgada, maxime cuando en ella se prefiere cantidad líquida, para el caso de no recibirse por Curriel la escritura de veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

Quinto. Considerando: que por los motivos expuestos, el auto de veinte y siete de Noviembre anterior, dictado por el Juez de primera instancia de Ponferrada, congruente con la Sentencia de mil ochocientos sesenta y nueve y con las pretensiones de Rubial Carbajal, es justo, arreglado á derecho y al mérito de las obligaciones, condiciones que no reúnen los autos de tres y cinco de Febrero.

Por tanto, que con revocación de estos, debemos confirmar y confirmamos el repetido auto de veinte y siete de Enero último por el que se manda proceder por vía ejecutiva á dar cum-

plimiento á la sentencia ejecutoria principiándose por el embargo de bienes de D. Demetrio Curriel y Castro que sean suficientes á cubrir la cantidad de cuarenta mil quinientos reales; costas causadas en que no haya sido condenada la parte de D. Manuel Rubial Carbajal y que se causen por cuenta del producto de dichos bienes que se subastarán públicamente; hágase pago al expresado D. Manuel Rubial Carbajal de la cantidad de los cuarenta mil quinientos reales y del importe de las costas indicadas de las que se hará regulación reservándose á las partes su derecho para que respecto al abono de mejoras, de rentas ó de intereses ó de lo que vierán convenientes, lo deduzcan en juicio competente, imponiendo las costas de esta segunda instancia á D. Demetrio Curriel y Castro.

El Juez de primera instancia don Ponferrada D. Francisco Arias Carbajal al dictar auto cumple con lo terminantemente prescrito en el artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley orgánica sobre reformas del Poder judicial; y el actuario D. Faustino Malo, cuida de no incurrir en el defecto que se deja indicado en el penúltimo resultando que será debidamente rectificado, habiéndose así constar en formal diligencia, apercibido que en otro caso será corregido con arreglo á la ley; y ejecutoria que sea esta sentencia comunicándose las diligencias al Ministerio Fiscal para

que sobre el extremo de haber percibido Curriel y Castro en veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta los tres mil quinientos reales en que compró la casa cuando había vendido esta á D. Raoundo Flores en diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, proponga lo que estime conducente.

Así por esta nuestra sentencia que por rebeldía de D. Demetrio Curriel y Castro se insertará en el Boletín oficial y hará pública en los Estrados del Tribunal donde también se notificará, lo pronunciamos, mandamo y firmamos.—José del Río Gonzalez.—Pedro Rubio de Torres.—Ildefonso San Millán.—Estanislao R. Villarejo.—Faustino Diaz de Velasco.

Véase el folio doscientos cuarenta y tres del libro de votos particulares reservados.—Hay una rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Poniente que en ella se expresa, celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy; de que certifico como Escribano de Cámara.

Valladolid ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Vicente Herrero.

Es copia conforme con su original y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, firmo la presente en Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Vicente Herrero.

ANUNCIOS

RETRATO DE S. S. EL PAPA LEON XIII

Es un bonito cromó-litográfico que mide 45/31 centímetros y se vende á 6 rs. ejemplar en la imprenta de este Boletín.

PROCURA VACANTE

Lo está un título de propiedad, en esta capital perteneciente al Sr. D. Deogracias Lopez Villabrille. El que se interese en su compra puede dirigirse, en Leon, á la señora viuda de dicho señor, calle de la Rua, núm. 35.

GUIA TEÓRICO-PRACTICA

DE

CONTABILIDAD MUNICIPAL Y PARTIDA DOBLE

CONTIENE:

Un libro diario de Intervención con su correspondiente libro borrador; otro mayor ó de cuentas corrientes; otro de balances mensuales de comprobación y otro de Caja de la Depositaria, con los asientos desde 1.º de Julio en que empieza el ejercicio del Presupuesto hasta el 31 de Diciembre del año inmediato, en cuyo día se cierra definitivamente, basado en uno que se incluye con más de cien notas aclaratorias de todos los artículos del mismo, cuenta de caudales y cuenta de contribuciones, ambas documentadas convenientemente; un Presupuesto adicional; balances, liquidaciones y otros estados de gastos é ingresos, hecho todo de la cuenta y razón de los libros antes citados; una relación extensa y circunstanciada de cuanto se refiere á la Hacienda municipal y funcionarios que en ella intervienen, é igualmente de la contabilidad, formación de libros, origen, historia y desarrollo de la Partida doble, explicando sus principios fundamentales y clases de asientos, con gran número de demostraciones prácticas, tanto para el comercio como para la administración de los pueblos; un expediente de secciones y sorteo para la formación y constitución de Junta municipal, y otro de redacción, discusión y aprobación del Presupuesto; un resumen del mismo que se remite al Gobierno por conducto de los Gobernadores respectivos; expediente de Presupuesto y cuenta mensual del menaje y objetos de enseñanza como deben rendirse por los maestros, y asimismo del estado de fondos é realizaciones, cada tres meses; Presupuesto de obligaciones corrientes; distribución mensual de fondos; estado trimestral de recaudación é inversión de los del Presupuesto del Ayuntamiento; libro de actas de argucos; inventario de fincas rústicas y urbanas, productos, impuestos y arbitrios; testimonio que se envía cada tres meses á la Administración económica de los propios y montes, etc., etc.

por D. Eusebio Freixa y Rabasó.

Su precio 14 rs. en la imprenta y librería de este periódico.

Imprenta de Garzo é Hijos.